



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

07 SEP 2020

Radicación: 110014003048-2020-00177-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1º. Compléméntese el poder anexo, individualizando la clase de acción que se pretende adelantar.

2º. Acredítese el requisito de procedibilidad que da cuenta el Art.90-7 del C.G. del P.

3º. Dese cumplimiento a los presupuestos del Art. 206 Idem, estimando razonadamente y discriminando cada uno de sus conceptos.

4º. Adecúese las pretensiones de la demanda conforme la clase de acción que se pretende adelantar.

DEL ESCRITO SUBSANATORIO APORTESE COPIA PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO Y TANTAS COPIAS DE ESTE Y DE SUS ANEXOS PARA EL TRASLADO DE LA DEMANDA, DANDO OBSERVACION A LO NORMADO EN EL ART. 89 DEL C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JULIAN ANDRES ADARVE RIOS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADO
No. 034 de fecha _____
La Secretaria
MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

08 SEP. 2020